

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real órdenes

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Brest (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 10 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 20 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 163 kilómetros, de Brest, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse declarado el cólera en los lazaretos de Mogador y Mazagán (Marruecos) entre los peregrinos procedentes de la Meca, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sa-

nidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dichos lazaretos y de los puertos de Mogador y Mazagán que hayan salido después del día 20 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 30 inclusive del mes expresado, los puertos que se hallen á menor distancia de 163 kilómetros de los citados puntos, medidos en línea recta de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 2 Septiembre 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 6.º

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 185, correspondiente al día 4 de Agosto siguiente, por la que se declara subsistente, como plazo general para realizar la matanza de reses de cerda en los pueblos que se dedican á la fabricación de embutidos, el señalado en la de 21 de Marzo de 1883, ó sea desde 1.º de Noviembre, hasta 31 de Marzo de cada año, encargándoles el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en las mencionadas Reales ordenes.

Madrid 2 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Agosto de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. GÁNDARA

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Díez González.—Borrallo.—Rosa.—García Gordo.—Yáñez.—Alvarez.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Director del Hospicio, trasladando otro del Profesor de Medicina del Establecimiento, en que participa que el acogido Gabriel Seisdedos-Beloso, ha sido curado de tres heridas inciso-punzantes que le fueron inferidas por el también acogido Mariano Alvarez.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial vigente, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Acceder á lo solicitado por el Enfermero mayor del Hospital provincial Don José Orozco, y señalarle en equivalencia de casa, como asignación, la suma de 75 pesetas mensuales, que se abonarán con cargo al capítulo de «Generales» del presupuesto del Establecimiento, de conformidad con lo acordado por la Diputación en 17 de Octubre de 1890, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial, respecto al mismo asunto.

Acceder á lo solicitado por el Alumno interno de primera clase de medicina Don Antonio Rodríguez González, y nombrarle Jefe clínico interino hasta que se verifiquen las oposiciones, pero sin sueldo, por no permitir su concesión la corrida de escalas.

Contestar á la Diputación provincial de Burgos, que en breve serán conducidos á aquella provincia, los dementes naturales de la misma que tienen su expediente terminado.

Dirigir atenta comunicación al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, en vista de la dirigida por el de la de Guadalupe, por si tiene á bien adoptar alguna resolución, á fin de que los alienados que por su orden ingresan en el Hospital provincial, llenen cuantos requisitos están

prevenidos en el Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Disponer que antes de resolver acerca de la petición de D. Enrique Menéndez y González, para que la provincia se haga cargo de su hijo Antonio, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, y satisfaga los gastos de estancia que cause, es preciso se justifique debidamente la pobreza del solicitante.

Denegar la pretensión de Faustina Torrente, para que la Diputación se haga cargo de su esposo Rafael Molina, asilado en Ciempozuelos, toda vez que el enfermo no es natural de esta provincia.

Acceder á la pretensión de Antonia Montero para que la Diputación se haga cargo de su hijo el demente Antonio Molina, asilado en Ciempozuelos, toda vez que han cesado los recursos con que aquella venía sosteniéndole, y por hallarse comprendido en el caso 1.º del acuerdo de la Diputación de 30 de Junio último.

Acceder á idéntica petición formulada por María Serrano, y hacerse cargo de su esposo Miguel Gaimundi Alvarez, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos.

Entregar á su familia á los dementes Manuel Ortega Hervella y Leonarda Campredón, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones establecidas en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Declarar de abono á D. Lorenzo Carrion la suma de 39 pesetas á que asciende la cuenta de gastos de otorgamiento de escritura de contrato con el Manicomio de Ciempozuelos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Paulino de la Gándara.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 28 del actual, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 28 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 7.438 kilogramos de bacalao que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *noventa céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *treinta y cuatro pesetas, setenta y un céntimo* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 7.438 kilogramos de bacalao que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Gándara.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 28 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, el suministro de 45.384 cuartos de gallina, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de subasta.

El precio ó tipo de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta y siete céntimos de peseta* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fon-

dos provinciales por valor de *mil sesenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial de día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 45.384 cuartos de gallina que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) cada cuarto de gallina.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Gándara.—El Secretario, C. Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, el suministro de menestra y utensilios necesarios en los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, hasta 30 de Junio de 1894, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas

1.ª La contrata comenzará á regir el día 1.º de Julio de 1893, ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura después de dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1894

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que con doce horas de anticipación, por lo menos, se le pidan por el Subdirector y á la hora que este señale.

3.ª El precio tipo para la subasta, será el de 32 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

A la comida

Carne, 62 gramos por plaza.
Tocino, 10.782 id. id.
Garbanzos, 86.268 id. id.
Arroz, 28.756 id. id.
Patatas, 57.512 id. id.
Aceite, 0.033 mililitros id. ó sea tres litros 300 mililitros cada 100 plazas.
Ajos, 230.046 gramos cada 100 plazas.
Cebollas, 920.186 id. id.
Pimentón, 230.046 id. id.
Sal, 1.843.076 id. id.

Vinagre, 0.005 mililitros por plaza.
Carbón vegetal, 115 gramos id.
Idem de cok, 86 id. id.

A la cena

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.

Lunes, 87 id. de id. y 20 id. de arroz por id.

Martes, 115 id. de id. por id.

Miércoles, 150 gramos de patatas y 40 idem. de arroz por plaza.

Jueves, 300 id. de id. por id.

Viernes, 57 id. de judías y 150 de patatas por id.

Sábado, 87 id. de id. y 20 id. de arroz por id.

Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente 10.284 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado de los Establecimientos, en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14.116 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo este artículo de clase igual al superior.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos suaves de comer, de fácil coadura y de un tamaño que no pase por la criba núm. 29; judías, de iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar completamente secas y limpias; arroz de Valencia, de grano entero, moreno, sin polvo y de buena coadura; patatas lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño; tocino añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor y superior calidad; aceite puro, de olivas, de la mejor clase, clarificado y de buen sabor; carne de vaca, fresca, bien desangrada y con solo una sexta parte de hueso ó desperdicio; carbón de cok de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; carbón vegetal, de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto, sonoro, de fractura brillante, sin tizo ni mezcla alguna de otras materias, los demás artículos, todos esimismo de buenas condiciones ó iguales en clase á los mejores que se expendan al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencias de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de las menestras, intervenga uno y otro inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando de este bajo su más estrecha responsabilidad de que se deja hecha mención.

8.ª Los asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de las cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado en la forma que queda indicada en las cláusulas 4.ª y 5.ª se hará al ser introducidas en el almacén y al salir á la cocina para condimentarlas á su reconocimiento asistirán el Subdirector y el Profesor Médico que presta sus servicios en los Asilos, quien certificará respecto á la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos y aquél llevará nota de la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente y en caso de no hacerlo se adquirirán por el Subdirector á costa del contratista; si las devoluciones por la causa indicada se repitiesen más de dos veces, el contratista será multado en cada caso, por la Dirección en una cantidad que no exceda de 100 pesetas y si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la Autoridad judicial, satisfará además el contratista el cuadruplo del importe á que ascienda el artículo desechado cuyas multas se destinarán á satisfacer necesidades de los asilos.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es de 187.000 no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Una vez terminado el tiempo de su compromiso, prefijado en la condición 1.ª de este pliego, el contratista se obliga á continuar suministrando dichos artículos en las mismas condiciones, hasta tanto que se adjudique el nuevo contrato.

13. El importe de la menestra que haya suministrado el contratista, le será abonado por mensualidades vencidas, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo de las cuentas por duplicado, con sus justificantes, formadas por él, por el Subdirector, con la conformidad del Director, la toma de razón del Interventor y el conforme del Excmo. Señor Alcalde.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Septiembre de 1893, á la una de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos

deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.992 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo de la ración de menestra, será el de 32 céntimos de peseta y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá a la apertura por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda relectada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el

remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 3.984 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el E. S. Alcalde Presidente ó Sr. Concejal Director del servicio si lo hubiere en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de pre-

sentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilo de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, hasta 30 de Junio de 1894, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 189...

(Firma del proponente.)

Acordado en el día de hoy por el Excelentísimo Ayuntamiento la cesión del Teatro Español, mediante concurso, se anuncia al público que desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, hasta el día 13 del corriente, á la una de su tarde, se admitirán proposiciones en el Negociado 1.º de esta Secretaría, con arreglo á las bases del concurso que se hallarán de manifiesto en dicho Negociado, todos los días que medien hasta el del concurso, de ocho de la mañana á una de su tarde.

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Canillas

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Canillas 26 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Getafe

En el día de hoy, á las dos de la tarde, ha sido hallada en los Cerros de la Marañosa, término de esta villa, una burra rucia, de cuatro á cinco años, alzada regular, herrada de manos y patas, con una rozadura en la mano derecha.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan recogerla acreditando su pertenencia.

Getafe 29 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Manuel Perales.

Miraflores de la Sierra

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad referente al corriente año económico por el término de ocho días, durante cuyo plazo puede enterarse la persona ó contribuyente que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas, bajo el concepto que pasado sin verificarlo no será oído y le parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 27 Agosto de 1893.—El Alcalde, Nicolas González.—D. S. O., Rufino Osote, Secretario.

Olmeda de la Cebolla

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio, según está prevenido por el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del 1.º de Abril

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó dar el estado, balance y cuenta del trimestre anterior.

Se acordó la distribución de fondos.

Sesión del 8

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Se acordó nombrar el comisionado para la entrega de quintos.

Se acordó la convocatoria á la Junta municipal de Asociados para el día 10 del corriente, para tratar sobre consumos.

Sesión extraordinaria del 10

Se acordó el modo de cubrir el encauzamiento de consumos.

Sesión del 15

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de las cuentas municipales del año económico de 1891 á 92, y enterados acordaron pasen al Síndico.

Sesión del 16

Se procedió á examen y censura de las cuentas de 1891 á 92, y se hizo nombramiento de la Comisión para su revisión, dando su dictamen después la Comisión de Hacienda.

Sesión del 22

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES.

Se acordó que se recauden los municipales en los días 11 y 12 de Mayo próximo.

Sesión del 29

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta del decreto de convocatoria para la elección de Concejales.

Se acordó que se haga saber al público lo que le corresponde saber.

Se acordó señalar como local, para el Colegio, la Sala Consistorial.

Sesión extraordinaria del 4 de Mayo

Se acordó nombrar la Comisión de la Junta municipal para el examen de las cuentas municipales de 1891 á 92.

Sesión del 6

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Sesión extraordinaria del 8

Se acordó por ambas Corporaciones, Ayuntamiento y Junta municipal, se dió

dictamen definitivo de la aprobación de las cuentas de 1891 á 92.

Sesión del 13

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES.

Se dió cuenta de la aprobación del expediente de Consumos.

Se dió cuenta del decreto de suspensión de elecciones municipales.

Se acuerda que se anuncie al público la subasta de pesas y medidas, y á la vez se haga la de los derechos de arbitrios.

Sesión extraordinaria del 19

Se acordó que por la Corporación se haga el señalamiento del cobro del derecho de pesas y medidas, que nunca excederá del 1 por 100 del valor de los objetos que pesaren y midieren.

Sesión del 20

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 17

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se convocó á la subasta de mañana á los Sres. Concejales.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha á los funcionarios públicos demás cargas de justicia.

Sesión del 3 de Junio

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta del cupo sobre territorial fijado para el año de 1893 á 94.

Se acordó nombrar Comisionado para hacer los pagos del cuarto trimestre de consumos provinciales é instrucción pública.

Sesión del 10

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del 17

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de estar terminado el reparto de la contribución territorial, y acordaron que se exponga al público por ocho días.

Sesión del 24

Se dió lectura de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de haber anunciado el reparto, por ocho días, según está ordenado.

Se acordó que se publiquen bandos para el aseo y limpieza de la población, en vista de lo ordenado.

Se dió cuenta de haber recibido la bauna.

Sesión del 30

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de la renuncia presentada por el Médico titular de ésta, y acordaron se anuncie la vacante por treinta días.

Se dió cuenta del oficio orden del Señor Alcalde de la cabeza de Partido, convocando á junta arancelaria.

Se acordó que se pague á los funcionarios esta mensualidad.

Se acordó que se pague el 10 por 100 de pesas y medidas en el año económico de 1893 á 94, por trimestres.

Que se haga la distribución de fondos y pagos en el mes de Julio próximo, por capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó que se haga el balance de fondos y que se de la cuenta trimestral y balance.

La Olmeda de la Cebolla 21 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Otero.—El Secretario, Mariano Martínez Merino.

Torreledones

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por meses vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos al Sr. Alcalde en término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torreledones 16 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Dionio González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Agustín García y Gómez, Comandante de Infantería, Juez Instructor permanente del distrito de Castilla la Nueva, y de un expediente de propuesta para la Orden civil de Beneficencia, á favor del músico educando del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Augusto Pérez Ruiz, por haber salvado la vida, con riesgo de la suya, al paisano Ramón Bozul Calderón, el cual se arrojó al estanque grande del parque del Retiro en la tarde del 30 de Abril último.

Por el presente edicto cito, á cuantas personas puedan declarar en pró ó en contra en el expediente referido, respecto al hecho que lo motiva, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo, comparezcan en este Juzgado establecido en la Cava Baja número 7, principal.

Madrid 24 de Agosto de 1893.—Agustín García.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Auspicio Mancheño.

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

D. Manuel Dasí Puntarró primer Teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, y juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra Teodoro Martínez Martínez, corneta de este Regimiento, cuyo paradero se ignora, por el delito de falta grave de primera deserción, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley regular y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención de este Regimiento en el Campamento de Carabanchel, donde se encuentra acantonado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campamento de Carabanchel á 17 de Agosto de 1893.—El Juez Instructor, Ma-

nuel Dasí—Ante mí El Secretario, Juan Ruiz.

Media filiación

Hijo de Miguel y de Germana, natural de Brea, provincia de Madrid, procedente del Asilo de San Bernardino de Alcalá de Henares, edad, 16 años, 9 meses y 7 días, soltero, estatura, 1' 493 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Capital, en causa que por estafa se sigue contra Venancio Usdriani Andia, se ha mandado se cite á Remigia Echarren, artista ecuestre, vecina de Pamplona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar declaración en referida causa; apercibida que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—Luis Ponce de Leon.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. Fernando Fernández, con D. Vicente Carbonell, se saca á la venta en pública subasta, un real fontanero de agua del Canal de Isabel II, en la cantidad de 4.300 pesetas, en que ha sido tasado; y para su remate se ha señalado el día 28 del actual, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Escribano, Donato Toledo. 82

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita y llama á los parientes más cercanos de Tomás Jiménez Martínez, natural de Aranjuez, viudo, de cuarenta y seis años de edad, de oficio tipógrafo, hijo de Domingo y Juana, que en la tarde del 20 del actual, fué herido en el asilo del Pardo, por el acogido, Joaquín Nicanor Muñoz, y de cuyas resultas falleció al siguiente día, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de ofrecerles el sumario que instruyo por tal hecho; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 25 de Agosto de 1893.—Restituto Estirado—El Actuario, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del

distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Pedro Francisco Graña Abreira, de cincuenta y cinco años, natural de Lugo, provincia de ídem, y que dijo vivir en la calle del Peñón, 4 y 6, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Ramón Cortés García y Remedios Rasero, de treinta y treinta y cinco años, naturales de Madrid y que dijeron vivir en el Arroyo de Embajadores, Casa Blanca, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Agosto de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Félix Nogueras Méndez, de treinta y cuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de la Ventosa, núm. 14, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Agosto de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Casimiro Travieso Rodríguez, de veintisiete años, natural de Noceda, provincia de León y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, 14 y 16, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Agosto de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Justo Molero Ibáñez, de 29 años, natural de Madrid, y que dijo vivir en el Arroyo del Torero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Agosto de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, José Rodríguez.

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.